CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 05/2022 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PISTAS DEL AISP" ID N° 413.198
ADENDA Nº 02

La DINAC de conformidad al Art. 22, inc, "b" de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 40 del Dto. 21909/03, y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente Adenda, a fin de modificar el siguiente punto:

MODIFICACIONES

Se modifica conforme a lo indicado en el Sistema de información de Contrataciones Públicas.

9. Reajuste

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Para Cemento Asfáltico y Emulsión

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación:

Fórmula a Aplicar: A1= C(I/Io - 1) Po

Donde: A1 = Ajuste de costos por aumento (o disminución) en el precio de los distintos productos bituminosos.

C = Cantidades proveídas, de los distintos productos bituminosos.

Po = Precio Contractual Ofertado

Io = Índice de variación de precios de Cemento Asfáltico, en el mes de la presentación de las Ofertas, conforme al boletín publicado mensualmente por el MOPC.

I = Precios de Cemento Asfáltico en el mes de la fecha de provisión, conforme al boletín publicado mensualmente por el MOPC.

Para Arena Lavada y Piedra triturada

Podrá ser reajustado de acuerdo a la variación de precio decretada y promulgada por el Poder Ejecutivo. Si durante la ejecución del contrato el precio del gasoil queda sujeto a la variación según Decreto del Poder Ejecutivo

PR = PB X FR

Donde:

PR = Precio Redeterminado del ítem en el contrato

PB = Precio Básico del ítem del contrato

FR = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la Variación del Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicado la siguiente ecuación: FR = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]

Donde:

FR = Factor de Redeterminación

TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC0= Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

Los puntos que no hayan sido modificados por la presente Adenda, siguen invariables y con plena vigencia.

Lic. FREDY NOGUERA
Coordinador Int. de la UOC
DINAC